

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-392

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**, en contra de **JESÚS EMILIO SÁENZ CUÉLLAR**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #132209790172

CAPITAL				
#	cuota	fecha exigibilidad	valor cuota en uvr	valor cuota pesos
1	4	15 de julio de 2019	640,2650	\$171.554,08
2	5	15 de agosto de 2019	644,6325	\$172.904,10
3	6	15 de septiembre de 2019	649,0299	\$174.004,98
4	7	15 de octubre de 2019	653,4572	\$175.189,13
5	8	15 de noviembre de 2019	657,9148	\$176.503,67
6	9	15 de diciembre de 2019	662,4028	\$177.746,12
7	10	15 de enero de 2020	666,9213	\$180.625,89
8	11	15 de febrero de 2020	671,4707	\$182.321,55
			5246,0942	\$1.410.849,52

09) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

intereses plazo			
#	cuota	fecha exigibilidad	valor intereses plazo
10	4	15 de julio de 2019	\$ 687.733,05
11	5	15 de agosto de 2019	\$ 687.277,45
12	6	15 de septiembre de 2019	\$ 685.788,21

13	7	15 de octubre de 2019	\$ 684.590,27
14	8	15 de noviembre de 2019	\$ 687.858,11
15	9	15 de diciembre de 2019	\$ 682.801,67
16	10	15 de enero de 2020	\$ 687.939,35
17	11	15 de febrero de 2020	\$ 688.457,48
			\$ 5.492.445,59

18-) Por 371.023.5364 UVR, equivalente a la suma de cien millones setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veinticinco pesos con cuarenta y tres centavos (\$100.742.425.43) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

19-) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Pagare #4570215061979387

20-) Por la suma de cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y siete pesos (\$471.497.00) correspondiente al capital del pagaré allegado

21-) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Pagare #5406950042815162

22-) Por la suma de cuatrocientos setenta mil novecientos veintinueve pesos (\$470.929,00) correspondiente al capital del pagaré allegado

23-) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de la exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) **WILLIAM ROJAS VELASQUEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 246 hoy

1 JUL 2020

El secretario,

VICTOR M. ROMERO C.